

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda frente a la
vulneración del derecho al olvido en el Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Gloria Nayeli Lopez Saavedra

ASESOR

Carlos Wigberto Hernandez Montenegro

<https://orcid.org/0000-0002-5655-5561>

Chiclayo, 2025

**Responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda frente a la
vulneración del derecho al olvido en el Perú**

PRESENTADA POR
Gloria Nayeli Lopez Saavedra

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Katherinee del Pilar Alvarado Tapia
PRESIDENTE

Freddy Widmar Hernandez Rengifo
SECRETARIO

Carlos Wigberto Hernandez Montenegro
VOCAL

Dedicatoria

A mí siempre amada madre Gloria, quien me apoyó y creyó en mí en todo momento, incluso cuando yo no lo hacía. A mi padre Marcos, quien me enseñó que con esfuerzo y perseverancia no hay meta imposible. A mis hermanas mayores, quienes siempre fueron mi mayor inspiración y mejor ejemplo de vida. A mis mejores amigas, quienes fueron mis compañeras de aventuras y tristezas, quienes con su compañía me ayudaron a crecer y celebraron a mi lado cada logro, siendo siempre una luz en mi vida. A mi amada amiga Yuriko, quien desde el cielo presencia cada uno de mis pasos y me guía hacia un mejor camino.

Agradecimientos

A Dios por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para alcanzar este logro. A mi asesor Carlos Wigberto Hernández Montenegro, por su guía y dedicación a lo largo de la ejecución de este trabajo, su experiencia y orientación fueron fundamentales para superar los obstáculos que se presentaron y alcanzar este objetivo. Gracias por sus observaciones, por su tiempo y por cada consejo que enriqueció este trabajo.

Responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	9
Materiales y métodos	20
Resultados y discusión	23
Conclusiones	33
Recomendaciones	34
Referencias	35
Anexos	40

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo general establecer los presupuestos que fundamentan la responsabilidad de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido. Para ello se emplea un paradigma interpretativo, el cual centra la investigación en evaluar la responsabilidad de los intermediarios de internet a partir de análisis de casos relevantes, permitiendo observar de manera contextual las circunstancias sobre las cuales se presenta la vulneración del derecho al olvido; así como efectuar un análisis a nivel nacional respecto al reconocimiento de este derecho y la responsabilidad por su vulneración, mediante el análisis de jurisprudencia y resoluciones administrativas, y de esa manera cumplir con el objetivo general. Los resultados indican que los motores de búsqueda tienen una responsabilidad subjetiva frente a la vulneración de este derecho, basándose en que el motor haya sido notificado de la existencia de contenido ilícito que afecta los derechos del titular de los datos y, a pesar de ello, no haya tomado medidas para corregir la situación. Por lo que, se recomienda que el Tribunal Constitucional emita pronunciamientos que aclaren los límites y alcances del derecho al olvido en el contexto digital, estableciendo precedentes que orienten tanto a los ciudadanos como a las entidades responsables de gestionar información en línea.

Palabras clave: Derecho al Olvido, Motores de búsqueda, Responsabilidad subjetiva, Conocimiento, Internet.

Abstract

The present study aims to establish the fundamental premises underlying search engines' liability regarding the violation of the right to be forgotten. An interpretative paradigm is employed, focusing the research on evaluating internet intermediaries' responsibility through the analysis of relevant cases, allowing for a contextual observation of the circumstances under which violations of the right to be forgotten occur. Additionally, it conducts a national-level analysis regarding the recognition of this right and liability for its violation through the examination of jurisprudence and administrative resolutions, thereby fulfilling the general objective. The findings indicate that search engines bear subjective liability for the violation of this right, predicated on whether the engine has been notified of the existence of illicit content affecting the data subject's rights and, despite such notification, has failed to take corrective measures. Therefore, it is recommended that the Constitutional Court issue pronouncements clarifying the limitations and scope of the right to be forgotten in the digital context, establishing precedents that guide both citizens and entities responsible for managing online information.

Keywords: Right to be Forgotten, Search Engines, Subjective Liability, Knowledge, Internet.

Introducción

En la actualidad, según Mirkouski (2023) vivimos en un mundo completamente digital, donde el crecimiento indiscriminado del internet permite el intercambio de información entre sus usuarios. Este intercambio se da por medio de los llamados “intermediarios de internet” o “motores de búsqueda”, los mismos que operan como un enlace entre el usuario de internet y el sitio web que publica un determinado contenido; esta situación, puede ocasionar que cierto contenido perjudique la intimidad, honor o imagen de una persona. Ello da nacimiento al derecho al olvido, que según García (2022) este se encuentra fundamentado en la facultad del individuo para ejercer control sobre su información personal dentro del ecosistema digital contemporáneo.

Ahora, en el entorno digital, los motores de búsqueda realizan tratamiento de datos personales, siendo esta una actividad importante, de modo que, el titular de los datos tiene la facultad de ejercer el "derecho al olvido", evitando que se indexe su información personal, siempre que no existan circunstancias que impidan su aplicación.

En el Perú, no se encuentra regulado el Derecho al Olvido, sin embargo, el Tribunal Constitucional lo reconoce y delimita, como aquel derecho que garantiza eliminar o suprimir información asociada a datos personales y que pueden encontrarse dentro de motores de búsqueda. Por otro lado, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales quien establece como responsable del tratamiento de datos a los motores de búsqueda, sin embargo, el problema surge al establecer qué tipo de responsabilidad se les atribuiría por vulneración del derecho de oposición o cancelación.

Teniendo en cuenta ello, se deduce que el desarrollo nacional referente al derecho al olvido resulta insuficiente para afrontar las diferentes situaciones que se pueden desligar de su vulneración en plataformas digitales, debiendo establecerse reglas que sustenten la responsabilidad de los buscadores. En otras palabras, este escaso desarrollo jurisprudencial y doctrinario en el país respecto del tema, ocasiona una falta de soluciones jurídicas que automaticen la respuesta a este conflicto.

Con base en ello, los intermediarios de internet, al tratar datos personales, permiten el desarrollo de situaciones que requieren un enfoque jurídico para su solución y/o regulación, evitando conductas negligentes que atenten contra el mal uso de datos personales. Teniendo ello presente, el valor teórico del presente proyecto de investigación es determinar los presupuestos jurídicos que fundamentan la responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda para la correcta protección de los derechos individuales de privacidad y control sobre la información personal. Esto permite reconocer la importancia de los dueños de datos al

momento de requerir la eliminación o desindexación de datos que devienen en obsoletos o inexactos en los resultados de búsqueda.

Como consecuencia a lo anterior, la presente investigación busca proporcionar soluciones frente a la inseguridad jurídica generada por la falta de soluciones legales respecto a qué tipo de responsabilidad se le atribuiría al motor de búsqueda frente a comportamientos negligentes que lesionan derechos.

Respecto a los principales antecedentes de la presente investigación, se tiene que Levano (2020) en su tesis titulada “Reconocimiento Constitucional del Derecho al Olvido”, teniendo como objetivo principal su regulación, partiendo de la necesidad colectiva de la protección de los titulares de datos personales dentro del mundo digital; asimismo, aborda un amplio estudio referente al análisis dogmático y jurisprudencial de este derecho, logrando establecer, de manera escueta pero concisa, que los motores o intermediarios de internet, son responsables del tratamiento de datos personales.

Por lo expuesto previamente, se elaboró la presente investigación denominada: “Responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido en el Perú”, cuyo objetivo general es establecer los presupuestos que fundamentan la responsabilidad de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido. Asimismo, se tienen como objetivos específicos los siguientes; primero, analizar doctrinariamente el derecho al olvido, así como la implicancia de los motores de búsqueda y su responsabilidad por vulneración de este derecho; segundo, comparar enfoques jurisprudenciales a nivel internacional respecto a la responsabilidad de los motores de búsqueda en la vulneración del derecho al olvido, a través de casos relevantes; y tercero, analizar jurisprudencia y resoluciones administrativas relevantes respecto al derecho al olvido, responsabilidad de motores de búsqueda y su implicancia en la sociedad.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Nacionales

Chupillón & Vallejos (2018) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, titulada “*Análisis doctrinal del llamado Derecho al Olvido dentro del ámbito jurídico tutelar peruano de protección de datos personales: Derechos Arco*” versa sobre el derecho a olvidar, señalando que es un concepto que

surge en España como la facultad de cancelación y oposición frente a resultados de búsqueda dentro de los intermediarios de internet. En ese sentido, se concluye que el reconocimiento del derecho al olvido constituye una protección de los datos personales agregado a los derechos ARCO, siendo que la acción ideal para la protección de este nuevo derecho es el Procedimiento Administrativo Trilateral. Esta tesis se encuentra alineada a los objetivos del presente proyecto de investigación, en tanto que, se analiza no solo el surgimiento del Derecho al Olvido, sino también la posible aplicación de este en el Perú a través de acciones tutelares. Siendo un precedente importante respecto a las innovaciones en legislaciones extranjeras sobre el derecho al olvido.

Fujimura (2018) en su tesis titulada: *“Derecho al Olvido en el Perú. Análisis de su aplicación y la responsabilidad de los motores de búsqueda”*, para optar el título de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; versa sobre la posibilidad de aplicar el Derecho al Olvido en el Perú, señalando que es posible mediante el ejercicio de los derechos de cancelación y oposición sobre de los datos personales. Asimismo, señala que los buscadores tienen obligaciones, lo que posibilita responsabilizar a los motores digitales dentro su función de tratamiento de datos personales. Esta tesis es útil, pues analiza la aplicación del derecho a olvidar, así como la responsabilidad de los buscadores de internet; siendo un pilar sobre el cual se edificará este proyecto.

Cochachin (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, titulada *“Derecho al Olvido Digital como solución al conflicto entre la Libertad de Información y el Derecho de protección de datos personales en el Perú”*, concluye que el derecho al olvido, se ejerce cancelando u oponiéndose a sus datos personales dentro de motores de búsqueda. Precisamente, este derecho surge por las peculiaridades que conlleva el uso de Internet, por lo que se permite que los usuarios puedan limitar la difusión de información que deviene en antigua o irrelevante. Esta tesis constituye un precedente para este proyecto de investigación ya que, por un lado, desarrolla doctrinariamente el contenido del derecho al olvido, y por otro lado, señala responsabilizar a los motores de búsqueda por lesiones a dicho derecho.

Levano (2020) en su tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional en la Universidad San Martín de Porres, titulada *“Reconocimiento Constitucional del Derecho al Olvido”*, señala que, si bien el derecho al olvido no está explícitamente establecido en las leyes peruanas, es necesario que se reconozca y regule a

nivel constitucional. Esto implica que los motores de búsqueda de internet deben asumir la responsabilidad de ofrecer información precisa, actualizada y contextualizada. La mencionada tesis constituye un pilar fundamental en la elaboración de este proyecto, ya que tiene como objetivo que el derecho al olvido sea reconocido a nivel constitucional, lo que genera un mayor marco de protección para sustentar con mayor rigurosidad la responsabilidad de los motores de búsqueda, siendo esta la idea central del presente proyecto.

Manayay y Tanco (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada del norte, titulada “El Derecho al Olvido frente a la libertad de información en internet: Caso Peruano”, tuvo como objetivo general “determinar las condiciones donde el “derecho al olvido” vulnera la libertad de información en Internet a consecuencia de su aplicación en el Perú”; concluyendo que existen circunstancias en las que la aplicación de este derecho se contrapone a la libertad de información dentro de internet.

La mencionada tesis, por un lado, desarrolla de manera extensa el contenido del Derecho al Olvido, por otro lado, plantea pocos alcances respecto a la responsabilidad que debería recaer sobre los intermediarios de internet en casos en los que se vulnere este derecho. Sin embargo, se debe rescatar, que esta investigación presenta una idea fundamental, siendo esta “los límites del Derecho al Olvido”; dicha afirmación, es importante y debe ser considerado en este proyecto de investigación, en tanto que, para analizar la responsabilidad de los motores de búsqueda por vulnerar el derecho al olvido, se debe tener delimitado, en qué casos no se podría ejecutar su aplicación, por ejemplo, cuando se contrapone el derecho a la libertad de información en internet.

Internacionales

Del Fierro (2018) en su tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, titulada “*Derecho al Olvido ante los servicios de búsqueda en internet*”, toma como ejemplo lo realizado por el TJUE, toda vez que, estos determinan que los intermediarios en Internet se encuentran sujetos a normas de protección de datos personales, por lo cual, en caso de lesiones al Derecho al Olvido, estos serían responsables, ya que manejan gran cantidad de datos cuya divulgación podría resultar perjudicial. Esta tesis guarda relación directa con el presente proyecto de investigación, en

tanto que, se analiza de manera amplia el concepto de este derecho mediante legislación comparada y el análisis de casos relevantes.

Curutchet (2020) en su tesis para obtener la maestría en Derecho Empresarial en la Universidad de San Andrés de Argentina, titulada “*El derecho de autor y las nuevas tecnologías: responsabilidad de los intermediarios por las infracciones a los Derechos de Autor en Internet. Cambio de paradigma bajo la nueva directiva europea*”, establece que, en principio, los buscadores de internet no deben ser responsables por contenidos ajenos a ellos, sin embargo, esta responsabilidad solo podría ser aplicada cuando los intermediarios tengan conocimiento efectivo de la existencia de contenido de terceros que violan derechos personales, no tomando las medidas correctas para eliminar dichos enlaces. Dicha tesis se encuentra en relación con los objetivos del presente proyecto de investigación, ya que determina y analiza de manera profunda la responsabilidad de los buscadores de internet cuando estos vulneran derechos personales.

Rey (2019) en su tesis para obtener el grado de abogado en la Universidad Empresarial Siglo 21 de Argentina, titulada “*Responsabilidad Civil de los motores de búsqueda y el Derecho a la Intimidad en el marco del Ordenamiento Jurídico Argentino*”, señala que imponer una responsabilidad a los buscadores de internet por su labor de agendar información sería inadecuado, ya que eso supondría sabotear la existencia de internet. La mencionada tesis es importante en el sentido que, determina la imposibilidad de plantear una responsabilidad de tipo objetiva a los motores de búsqueda, sin embargo, ello nos da pie a establecer que la responsabilidad subjetiva podría aplicarse a dichos buscadores, solo en determinados casos. En ese sentido, la investigación es relevante por el gran contenido doctrinario y análisis mediante casos relevantes, lo que supone un base de este proyecto.

Muñoz-Manchado (2020) en su tesis doctoral para optar al grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, titulada “*El Derecho al Olvido Digital*”, realiza un análisis integral y doctrinario del mencionado derecho originado como consecuencia de la revolución tecnológica, siendo una ramificación del derecho a la autodeterminación informativa. La mencionada investigación es de utilidad, en tanto que, presenta un gran alcance jurisprudencial y legislativo respecto al Derecho al Olvido en el país de España, siendo este el lugar donde nace este derecho a partir del caso emblemático Google V.S. España (Costeja).

1.2. Bases teóricas

Derecho al olvido

El derecho al olvido, partiendo de una definición axiológica, surge en aquellos casos donde los sujetos, titulares de derechos, no pretenden ser asociados a circunstancias pasadas, dicha situación se le asocia a la afirmación "right to oblivion". De ello se desprende que proviene de una creación jurisprudencial fundamentada en los preceptos reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, relativos a la vida privada y a la protección de datos personales (Valdivia 2022).

En ese sentido, este derecho surge como una protección de la persona frente a la exposición de sus datos personales en diversos motores de búsqueda. Precisamente, esa protección, a palabras de Díaz (2019), supone suprimir o bloquear datos personales de aquel que lo solicita, siendo inaccesible encontrar dicha información en algún servidor de búsqueda. Por otro lado, Leturia (2016; como se citó en Díaz 2019) señala que, para la aplicación de este derecho, el paso del tiempo constituye un factor de suma importancia, ya que existe información que, por su antigüedad, ya no es relevante; por lo que no debe seguir siendo difundida cuando sea más perjudicial que beneficiosa.

Dicho de esta manera, el derecho al olvido, bajo la premisa de la protección de datos personales, faculta a los individuos para solicitar que su información personal sea eliminada o bloqueada dentro de internet evitando alguna exposición pública no deseada, así como, desvincularse de hechos pasados que ya no son relevantes para el titular de la información. Con base en esta última premisa, se resalta la importancia de la dimensión temporal, donde la información, por el paso del tiempo, se vuelve obsoleta. En otras palabras, el Derecho al Olvido asegura que las personas no permanezcan perpetuamente asociadas a eventos anteriores que ya no tienen pertinencia, garantizando su capacidad de controlar su identidad y reputación en el entorno digital

Preceptos de acceso

Como ya se ha mencionado, el derecho al olvido surge como consecuencia de la diversa información que subyace dentro de internet, donde existe la posibilidad de que ciertos contenidos abarquen datos obsoletos y descontextualizados que generan un daño. (Levano, 2020). Sin embargo, corresponde determinar en qué situaciones se puede alegar la protección

de este derecho, para ello el Reglamento (UE) 2016/679 de la Unión Europea, señala que el titular de datos personales tiene la facultad de solicitar la supresión de estos cuando concurren las siguientes circunstancias: “i) Los datos personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos. ii) El interesado retire el consentimiento. iii) Los datos personales han sido tratados ilícitamente” (p.44). En otras palabras, es fundamental que para solicitar la tutela de este derecho se demuestre que la información contenida dentro de un motor de búsqueda es obsoleta, no cumple con su finalidad, es inexacta o es tratada de manera ilícita.

Límites del derecho al olvido

El Reglamento (UE) 2016/679 de la Unión Europea, por un lado, plantea las circunstancias mediante las cuales, los titulares podrían ejercer su derecho al olvido; por otro lado, también establece ciertos límites, especificando que este derecho no podrá ser exigido cuando se encuentre de por medio el derecho a la información y a la libertad de expresión. Concretamente, señala como excepciones a este derecho las siguientes: i) información con contenidos periodísticos; ii) información literaria, histórica, estadística y científica; iii) información que denote un interés público; iv) información necesaria para cumplir una obligación legal. Por lo que, en virtud de ello, se puede colegir que los grandes límites del derecho al olvido son los siguientes:

Derecho a la información:

Según Fernández y Rodríguez (2019), el derecho a la información constituye una facultad de la persona de poder atraer información, así como a informar y ser informado. En otras palabras, este derecho comprende la capacidad que tiene la persona para poder acceder, buscar, recepcionar y difundir información diversa y confiable. Ahora, relacionando ello con el derecho al olvido, Manayay y Tanco (2021) establecen que, existe información de interés público difundida en noticias o en medios de comunicación digitales, donde no se podría aplicar el derecho al olvido, precisamente porque es información que supone una necesidad para la sociedad, para que esta se mantenga informada, no siendo viable su restricción.

Derecho a la libertad de expresión:

El Tribunal Constitucional, en su Expediente N°02976-2012-PA, señala que este derecho supone la facultad de las personas para que puedan divulgar o transmitir, con libertad, sus ideas, juicios de valor, pensamientos y opiniones. Siendo que, a diferencia del derecho de información, estas opiniones o juicios de valor son subjetivos.

Ahora, un punto clave para entender la libertad de expresión como límite del derecho al olvido es lo desarrollado en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2009), donde se establece que la libertad de expresión posee dos dimensiones, una individual, explicada anteriormente; y otra de carácter colectivo, donde la sociedad tiene el derecho de recibir información teniendo la posibilidad de plantear pensamientos e ideas diferentes. En ese sentido, Del Fierro (2018) plantea que, el derecho al olvido afectaría ambas dimensiones, incluso restringiendo el acceso a la información.

Derecho a la autodeterminación informativa

El derecho a la autodeterminación informativa se encuentra regulado en el artículo 2° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que “los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal” (p.5). En la misma línea, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02140-2020-PHD/TC SANTA, establece que este derecho supone diversas facultades de la persona para controlar su información personal, la cual puede estar contenida en bancos de datos, registros públicos, privado o informáticos, con la finalidad de evitar extralimitaciones o abusos derivados del uso de información, por lo que, no debe ser difundida ni objeto de registro, dando facultad al titular para oponerse a su transmisión o difusión, evitando afectar sus derechos constitucionales.

A causa de ello, Franco y Quintanilla (2020) establecen que, para la correcta aplicación de este derecho se promulgó la Ley N°29733 Ley de protección de datos personales, teniendo el objetivo de proteger la información personal de los titulares de datos. En la mencionada ley, así como en su reglamento, se reconocen los llamados “Derechos ARCO”, que son los derechos de “Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición” de información contenida en bases de datos.

En ese sentido, se podría señalar que existe una relación entre los derechos mencionados con el derecho al olvido, sin embargo, estos se diferencian en un aspecto fundamental. Por un lado, el derecho al olvido tiene un ámbito de aplicación claramente delimitado, ya que

solo se aplica a información contenida en motores de búsqueda, es decir, actúa en el entorno de internet. Esta situación es distinta a la planteada en la aplicación de los derechos ARCO, ya que aquí se abarca información contenida en bancos de datos (físicos o virtuales). Sin embargo, ello no supone que no se encuentren relacionados, por el contrario, el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 02839-2021-PHD señala que el derecho al olvido es una manifestación del derecho a la autodeterminación informativa, en tanto que el primero implica que la difusión de datos personales en la red no suponga dañar derechos fundamentales del titular de datos, situación que se condice con el contenido de la autodeterminación informativa.

Motores de búsqueda

Según el reporte de la UNESCO titulado *“Fostering freedom online: the role of Internet intermediaries”* publicado en el año 2014, los motores de búsqueda, o también llamados intermediarios de internet, son entidades que permiten la difusión de información desde una parte hacia otra. Es decir, facilitan las transacciones entre terceros dentro de internet teniendo como funciones el acceso, alojamiento, transmisión e indexación de diversos contenido, productos o servicios producidos por terceros dentro del entorno digital. En ese sentido, desempeñan un papel fundamental en la capacidad de las personas para buscar y acceder a información en línea. Es decir, son herramientas de internet que permiten a los usuarios facilitar la búsqueda de distintas páginas en internet, pudiendo ser consideradas como “programas de rastreo de información”, exigiendo sólo el uso de una palabra para remitirnos contenidos de otros creadores.

Tratamiento de datos personales

La Ley 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 2 inciso 17 señala la definición de tratamiento de datos personales, señalando que es “cualquier operación o procedimiento técnico que posibilite la recolección, registro, organización, almacenamiento, conservación, procesamiento, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, eliminación, comunicación por transferencia o difusión, o cualquier otro tipo de tratamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales” (p.2).

A partir de dicha definición, se determina que, los motores de búsqueda realizan tratamiento de datos personales ya que realizan programas de rastreo de información, y por tanto serían responsables si de dicha actividad se perjudican a titulares de datos. El

tratamiento de datos personales se realiza a partir de la existencia de una lista de resultados, donde solo basta con buscar el nombre de una persona para poder acceder a la información relacionada con dicho nombre, lo que facilita el acceso a dichos contenidos para cualquier usuario de Internet que realice una búsqueda sobre la persona en cuestión, esto supone un papel crucial en la difusión de datos (Fujimura, 2018). Si bien es cierto, los motores de búsqueda no cuentan con un banco de información, es cierto también que, permiten la consulta, extracción y transmisión de datos contenidas en páginas web, realizando tratamiento de datos personales, por lo que debe estar sujeto a obligaciones y garantías establecidas en la normativa de protección de datos.

Criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a los intermediarios de internet

En el año 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) publicó “La declaración conjunta sobre la libertad de expresión e internet”, donde estableció el principio de “mera transmisión de la red” como protección a los intermediarios de internet.

Principio de mera transmisión de la red

Este principio busca proteger la libertad de expresión e información dentro de internet, estableciendo que no cabría imputar la responsabilidad a los motores de búsqueda por contenidos difundidos en su plataforma que vulneren derechos personalísimos, ya que estos son generados por terceros, ello con la finalidad de proteger el derecho a la libertad de expresión de los usuarios en el entorno digital. Por lo que no se debe obligar a los intermediarios de internet a vigilar contenidos, ya que eso supondría una censura indirecta.

En la misma línea Botero et al. (2017) atribuye la existencia de este principio a la inviabilidad de responsabilizar objetivamente a los intermediarios de internet, puesto que no corresponde exigirles que controlen absolutamente toda la información que circula dentro de él. En ese sentido, la responsabilidad por contenidos en la red que lesionen derechos debe recaer sobre el creador de información y no sobre el intermediario.

En otras palabras, este principio, supone que los intermediarios no deben ser responsables por la información publicada por terceros, justificando en que sería incoherente que estos revisen todos los contenidos o señalarlos como reguladores y

preventorios de daños a usuarios, de lo contrario internet no supondría un espacio neutral, y por lo tanto, desmotivaría la existencia y naturaleza de los buscadores.

Responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda

Definición de responsabilidad subjetiva

Fernández (2017) señala que la característica primordial de este tipo de responsabilidad es la conducta, requiriendo la existencia de culpa del autor. En ese sentido, se encuentra determinada por las acciones u omisiones de la persona, donde esta tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para no generar un daño a terceros. Si se parte de la conducta como característica primordial, el autor Alfaro (2017) establece que, esta responsabilidad se comprueba cuando al momento en que sucedió el daño, la persona o entidad tenía la obligación de actuar con prudencia, pero, por el contrario, actuó de manera negligente o insuficiente, teniendo la obligación de reparar los daños causados.

En el Perú, este tipo de responsabilidad se encuentra recogida en el artículo 1969° del Código Civil, donde establece “Aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo” (Código Civil, 1984, p. 576). Del precepto normativo, se afirma que esta responsabilidad se origina cuando se daña a otra persona debido a su negligencia o imprudencia, reprochado su conducta por no haber actuado con la diligencia requerida. A partir de ello, se demuestra que se peculiaridad es la existencia de un comportamiento inapropiado, es por esta razón también se le conoce como "regla de negligencia," ya que el individuo puede eximirse de responsabilidad si actúa con prudencia y toma medidas de precaución eficaces.

Presupuestos de la responsabilidad civil subjetiva

Mirkouski (2023) establece cuatro presupuestos constituyentes de la responsabilidad subjetiva los cuales son: antijuricidad, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución.

a. **Antijuricidad:** supone una evaluación objetiva del hecho específico en relación con las leyes, cuyo objetivo es determinar si se ajusta a los principios del sistema jurídico, en otras palabras, determina si la acción es reprochable por el sistema legal.

- b. **Daño:** es la afectación, perjuicio o menoscabo a un derecho o interés personal que es protegido por la ley.
- c. **Relación de causalidad:** es el vínculo o nexo existente entre un hecho que es contrario a la ley y el daño resultante, es decir, se requiere demostrar que el perjuicio ocasionado es consecuencia directa de la conducta antijurídica del agente.
- d. **Factor de atribución:** respecto de la responsabilidad subjetiva, el factor de atribución se fundamenta en la culpa del autor del daño, la cual puede manifestarse mediante la negligencia o imprudencia, así como el dolo, entendido como la intención deliberada de causar daño.

En definitiva, estos cuatro presupuestos establecen un robusto sistema para determinar la imputación de responsabilidad en el ámbito legal, permitiendo proteger los derechos de las partes afectadas, contribuyendo así a la justicia y a la correcta aplicación de la ley en la resolución de conflictos civiles.

Responsabilidad subjetiva de los intermediarios

Según la CIDH en la “Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet”, establece como principio o regla general que los intermediarios de internet no serían responsables por contenidos de terceros que vulneren derechos de los usuarios. Sin embargo, existe una excepción a esta regla, la misma que se desprende de la segunda parte del numeral a) del considerando segundo, referido a la responsabilidad de los intermediarios, donde se dispone que estos no serían responsables, siempre y cuando i) no intervengan directamente en la creación de dichos contenidos o cuando ii) no desobedezcan una orden judicial que imponga la eliminación de contenidos. Contrario sensu, habría responsabilidad cuando el motor tuvo la posibilidad de conocer el hecho lesivo mediante una orden judicial; respecto de ello, diversos autores, como Espinosa (2017), establecen que, cada caso debe ser evaluado atendiendo a sus particularidades. Por un lado, existen hechos que supondrán un esclarecimiento mediante un proceso legal previo, permitiendo conocer el hecho lesivo mediante una orden judicial; por otro lado, puede suceder que, en determinadas situaciones, se incurra en la comisión de delitos que afectan al titular de datos, donde solo bastará que el motor tenga conocimiento de este hecho, sin necesidad de un esclarecimiento previo.

Como se ha mencionado, los motores de búsqueda serían responsables subjetivamente por vulnerar derechos, siempre y cuando hayan tenido efectivo conocimiento del hecho lesivo y, pese a ello, no hayan efectuado las medidas necesarias para corregir dicha situación. Sin duda alguna, lo que se trata de evitar es imputar responsabilidad de tipo objetiva a estos buscadores, ya que supondría que serían responsables por cualquier contenido que los usuarios publican a través de su plataforma. De modo que, estarían obligados a monitorear de manera continua los contenidos, filtrando o bloqueando aquellos que puedan ser considerados ilegales, lo que supondría una vulneración al derecho de libertad de expresión e información (Hernández, 2021). Sin embargo, ello no presupone que estos buscadores no tendrían responsabilidad alguna, por el contrario, da cabida a se les aplique los conceptos propios de la responsabilidad subjetiva.

Ahora, relacionando ello con el derecho al olvido, se sabe que este es el ejercicio del titular de datos de eliminar o suprimir, de forma permanente, de un buscador toda la información relativa a datos personales o enlaces que posee el titular de datos personales, teniendo fundamento en razones de tiempo, falsedad o inexactitud de la información, finalidad; lo que provoca una trasgresión directa a derechos personalísimos del titular (López, 2018). De modo que, pueden originarse situaciones, donde el motor de búsqueda lesiona este derecho, dando lugar a responsabilidad subjetiva, debiendo evaluarse el elemento de la culpa. Este elemento toma fundamento cuando el motor de búsqueda no cumple debidamente determinados requisitos o condiciones, debiendo responder por un contenido ajeno, siempre y conozca debidamente la ilicitud del contenido y que a pese a ese conocimiento no haya realizado actuado de manera diligente (Ylarri, 2022).

En resumen, la responsabilidad que cabría imputarles a los motores de búsqueda por vulneración del derecho al olvido es de tipo subjetiva fundamentada en el actuar negligente por parte de este intermediario, consistente en que este haya conocido el hecho lesivo, y a pesar de ello, no haya efectuado las medidas correspondientes para proteger el derecho.

Materiales y métodos

Respecto del paradigma utilizado en la presente investigación, se debe señalar que según Pérez (como cita Martínez 2013) es un enfoque de investigación basado en fundamentos filosóficos llevados a cabo dentro de un conjunto de métodos de investigación que permiten guiar al investigador hacia la realidad. Teniendo en cuenta ello, este trabajo se basa dentro de

un **paradigma interpretativo**, el cual centra la investigación permitiendo evaluar la responsabilidad subjetiva en los motores de búsqueda a partir de un análisis de casos relevantes, así como analizar las situaciones de manera contextual teniendo en cuenta las circunstancias sobre las cuales se presenta la vulneración del derecho al olvido.

Asimismo, esta investigación tiene un **enfoque cualitativo**, el mismo que se centra en reconocer la naturaleza de las realidades, así como comprender fenómenos sociales buscando la razón de comportamientos y manifestaciones (Martínez, 2006). En ese sentido, este enfoque se ve reflejado en el presente trabajo, ya que se utilizan distintos métodos para captar la complejidad e implicancias que abarca la responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda, como el uso del análisis documental y estudio de casos que permiten contextualizar e interpretar datos y así determinar dimensiones legales y sociales de esta responsabilidad y así comprender la problemática planteada,

Por otro lado, respecto a la posibilidad de aplicación se plantea que es **investigación de tipo básica**, según Álvarez (2020) esta se centra en adquirir nuevos conocimientos sin considerar su aplicación inmediata en el entorno social. En otras palabras, su objetivo radica en explorar los comportamientos esenciales con el fin de desarrollar modelos, leyes o teorías que faciliten la comprensión tanto a nivel individual como en términos de su influencia en la sociedad. Razón por la que, en esta investigación mediante un análisis exhaustivo de normativa, jurisprudencia y doctrina se busca contribuir a la creación de nuevas teorías o presupuestos que fundamenten la responsabilidad de los motores de búsqueda, con la finalidad de proteger la correcta aplicación del derecho al olvido, como una manifestación del derecho fundamental a la autodeterminación informativa.

Respecto al tipo de fuente, el presente trabajo se basa en una **investigación documental**, la misma que según Baena (2017) tiene como objetivo indispensable el conducir la investigación desde la recopilación de datos ya existentes provenientes de distintas fuentes y la revisión sistemática de estos. Por lo que, en el presente caso es de vital importancia la revisión y selección de diversa información, que permite sustentar la responsabilidad de los motores de búsqueda, así como la implicación del derecho al olvido dentro del entorno digital; por lo cual se ha utilizado una amplia gama de documentos legales, jurisprudencia, literatura académica y otros recursos que respaldan y contextualizan este tema complejo y multidisciplinario.

Respecto al alcance, esta investigación tiene **un alcance de tipo descriptivo**, toda vez que permite recolectar datos de cada variable de estudio, ya que se observa, describe y fundamenta diversos aspectos referidos al objeto de estudio (Arias, 2021). En ese sentido, este tipo de investigación describe detalladamente las características y contextos relacionadas con la problemática, permitiendo explicar la naturaleza del derecho al olvido, sus alcances y limitaciones, así como su relevancia actual en relación con los motores de búsqueda, lo que supone identificar los supuestos de aplicación de la responsabilidad subjetiva de estos buscadores con el fin de determinar su aplicación en la legislación peruana.

Asimismo, es de precisar que este trabajo se encuentra dentro de la **investigación dogmática jurídica**, la misma que se encarga de estudiar detalladamente las instituciones jurídicas, pero de manera abstracta, es decir, todo lo que tenga que ver con el estudio de normas desde una base teórica (Tantaleán, 2016). Teniendo presente ello, es claro que se ha utilizado diversa normativa legal, relacionada con el derecho al olvido y su aplicación en el Perú, así como la naturaleza de los motores de búsqueda y su importancia al momento de tratar datos personales, ello con la finalidad de interpretar y dar respuesta a la problemática planteada.

Ahora, respecto a las **técnicas de investigación o instrumentos** se debe señalar que según Lama Zubirán et al. (2022) estas son herramientas diseñadas para cumplir funciones requeridas por el investigador, es decir permite adquirir datos acerca del objeto que se está estudiando. En ese sentido, entre las técnicas utilizadas en este trabajo son: **la recolección de datos**, la misma que permite recolectar y ordenar información precisa que permita sustentar el objetivo general de esta investigación, es decir, recoger información relacionada con identificar los presupuestos de responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido. De manera que, para mayor entendimiento y organización de la información se presenta el siguiente cuadro:

Tabla 01:

TIPO DE DOCUMENTO	N°
Antecedentes	7
Revistas jurídicas	10
Cuerpos normativos	5

Libros	1
Jurisprudencia	3

Las fuentes de información utilizadas se encuentran directamente relacionadas con el objeto de estudio, lo que supone una mayor consistencia del mismo. En ese sentido se han utilizado cuatro antecedentes nacionales y tres internacionales, los cuales constituyen un estudio precedente que permite abordar la problemática con mayor ahondamiento. Asimismo, se cuenta con información proveniente de revistas jurídicas relacionadas a la protección de datos personales, dejando en claro la relevancia y actualidad de esta problemática. Por lo cual, se ha seleccionado información consistente en desarrollar de manera amplia el contenido del derecho al olvido y como este se relaciona con los motores de búsqueda, con la finalidad de interpretar y establecer los presupuestos que sustentarán la responsabilidad de estos últimos.

Resultados y discusión

En el presente capítulo se discutirán los resultados, considerando los objetivos que sustentan el presente trabajo de investigación. En ese sentido, se **analizará** doctrinariamente el derecho al olvido, así como la implicancia de los motores de búsqueda y su responsabilidad por vulneración del derecho al olvido. Posteriormente, **se comparará** enfoques jurisprudenciales a nivel internacional respecto a la responsabilidad de los motores de búsqueda en la vulneración del derecho al olvido. Asimismo, se **analizará** jurisprudencia y resoluciones administrativas nacionales respecto al derecho al olvido y la responsabilidad de motores de búsqueda; y como apartado final se **establecerán** los presupuestos que fundamentan la responsabilidad de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido.

Análisis doctrinario del derecho al olvido, así como la implicancia de los motores de búsqueda y su responsabilidad por vulneración del derecho al olvido

De lo señalado en el apartado anterior, se entiende que el derecho al olvido fundamenta su nacimiento en el crecimiento exponencial del internet, donde este se convierte en un catálogo en línea permitiendo conocer la información personal de los usuarios afectando, en algunos casos, la vida de los individuos. Las razones de ello se sustentan en la universalidad del internet, donde se inmortaliza información de los usuarios poniendo en riesgo diversos derechos. Esta situación queda evidenciada en el informe titulado *“Fostering freedom online: the role of Internet intermediaries”* realizado por la UNESCO en el año 2014, donde concluye que los

motores de búsqueda facilitan el intercambio y difusión masiva de datos personales entre terceros dentro de internet.

Es así pues, que resulta inevitable el surgimiento de nuevos derechos que permitan la protección indubitable de la información personal de los usuarios. Frente a ello, el derecho al olvido, tal y como lo defiende Levano (2020), surge como una solución frente a la permanencia indefinida de la información en Internet. Donde resulta evidente la facultad de las personas para solicitar que los motores de búsqueda eliminen de sus resultados aquella información dañina que sea obsoleta, desactualizada o carente de interés público que afecte derechos del titular de datos. Dicho criterio coincide con el autor Hernández (2021); sin embargo, agrega que el derecho al olvido supone una proyección del derecho de protección de datos personales, dada su naturaleza de facultar a los usuarios de oponerse o solicitar la cancelación de información que le genere un perjuicio.

Es evidente que, el derecho al olvido constituye una herramienta necesaria y útil para los usuarios de internet, quienes se encuentran expuestos a la difusión masiva de su información. Y, precisamente, dado que este derecho se desarrolla dentro del ámbito digital, resulta relevante determinar su implicancia con los motores de búsqueda. Para ello es importante mencionar al autor Fujimura (2018), quien plantea que los motores de búsqueda al facilitar el acceso de información personal de usuarios a terceras personas permiten indexar y mantener la información en el tiempo proliferando así su difusión, realizando así tratamiento de datos personales.

Apoyando esta idea, es menester señalar que, se define al tratamiento de datos personales como cualquier operación que permita la transferencia o difusión que facilite el acceso de los datos personales, situación que se condice con la naturaleza de los motores de búsqueda. Sin duda alguna, dada la actividad que realizan, se deben establecer las garantías necesarias para proteger el derecho de los usuarios frente a posibles vulneraciones. Es así como ingresa el derecho al olvido, toda vez que, bajo la premisa de la protección de datos personales, esta facultada a los individuos para solicitar que su información personal sea eliminada o bloqueada dentro de los motores de búsqueda.

En ese sentido, es indudable que distintos autores sindiquen al motor de búsqueda como responsables por vulnerar el derecho al olvido, esta tesis es defendida por Del Fierro (2018) quien establece que el motor al realizar tratamiento de datos personales deviene en el encargado

de aplicar este derecho - contrario sensu - sería responsable por su vulneración. De igual manera, Hernández (2021) establece que, si bien es cierto, el motor debe ser responsable por vulnerar el derecho al olvido, añade que la responsabilidad atribuida es de tipo subjetiva. En el sentido que, serían responsables únicamente cuando hayan tenido un conocimiento fehaciente del hecho lesivo, y a pesar de ello, no efectúe las medidas necesarias para protegerlo.

En ese sentido, del análisis de los resultados de la investigación, se destaca que existe una relación intrínseca entre el derecho al olvido y los motores de búsqueda, toda vez que el primero emerge como una respuesta jurídica y social al crecimiento exponencial de internet y su capacidad para almacenar y difundir información personal de manera indefinida, convirtiéndose en un mecanismo de protección crucial para los individuos en la era de la información. De modo que, los motores de búsqueda desempeñan un papel fundamental en la problemática del derecho al olvido, actuando como catalizadores en la difusión y perpetuación de información personal en línea, siendo responsables subjetivamente en casos de vulneraciones.

Enfoques jurisprudenciales a nivel internacional respecto a la responsabilidad de los motores de búsqueda en la vulneración del derecho al olvido

Caso Mario Costeja VS. Google: sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

En el vasto panorama de la protección de datos personales en la era digital, el caso de Mario Costeja González contra Google España y Google Inc. se erige como un hito trascendental que marcó un antes y un después en la concepción del denominado "derecho al olvido", sentando las bases para una nueva interpretación de la privacidad en Internet y desafiando el equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la protección de datos personales. Tal y como lo menciona, Muñoz-Manchado (2020) quien, al analizar el mencionado caso, señala que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) brinda por primera vez el alcance y límites del derecho al olvido, constituyendo un avance sustancial en los últimos años en materia de protección de datos personales dentro de internet.

Los hechos que dan nacimiento a este derecho son que, en el año 1998 el medio periodístico "La Vanguardia" publicó en internet anuncios respecto a una subasta de inmuebles relacionada con deudas de Seguridad Social, donde indicaba con nombre y apellidos al embargado. Es así que, en el año 2009 el Sr. Costeja contacto con dicho medio con la finalidad de oponerse al tratamiento de sus datos personales, toda vez que, si se introducía su nombre y apellido en el

motor de búsqueda de Google, este arrojaba como resultado dichos anuncios publicados por el mencionado periódico digital. Esto le afectaba, ya que dicha situación había sido arreglada hace mucho tiempo, por lo que a la fecha dicha noticia no revestía de interés.

El Sr. Costeja solicitó ante Google España la oposición señalada, sin embargo, este respondió reenviando la solicitud ante Google Inc, toda vez que es quien presta el servicio de buscadores. Es por esa razón, que el recurrente acudió a la APED presentando una denuncia contra el periódico y contra Google, donde solo se aceptó la denuncia contra el buscador. Frente a dicha cuestión, con fecha 13 de mayo del 2014 el TJUE emitió una sentencia donde no solo dictaminó que el motor de búsqueda Google debía implementar las medidas necesarias para eliminar de su índice los datos personales del demandante, y prevenir futuras indexaciones de los mismos, sino que también confirmó la responsabilidad de Google sobre los datos que indexaba, obligándolo a proporcionar a los ciudadanos europeos un mecanismo para solicitar la supresión de su información personal.

Los fundamentos del TJUE que sustentan esta decisión, obedecen a cuestiones fundamentales relacionadas con la actividad de los motores de búsqueda y su responsabilidad en el tratamiento de datos personales, estableciendo un precedente de gran alcance para la protección de la privacidad en la era de Internet. En primer lugar, el Tribunal determinó que la actividad de un motor de búsqueda, constituye un "tratamiento de datos personales" según lo establecido en la Directiva 95/46. Esta interpretación se fundamenta en el hecho de que el gestor realiza operaciones explícitamente contempladas en la normativa, como la recolección, extracción, registro, organización y conservación de datos.

Asimismo, el TJUE estableció que el gestor del motor de búsqueda debe considerarse "responsable" del tratamiento de datos, ya que determina los fines y medios de dicha actividad. Esta determinación es crucial, pues implica que los motores de búsqueda no pueden eximirse de responsabilidad argumentando que simplemente indexan información ya publicada por terceros.

En conclusión, la sentencia del TJUE marca un precedente importante en la configuración del derecho al olvido y la responsabilidad de los motores de búsqueda en el tratamiento de datos personales, estableciendo un delicado equilibrio entre la protección de la privacidad y el derecho a la información en la era digital. Por un lado, la decisión obliga a los gestores de motores de búsqueda a eliminar de sus resultados los vínculos a páginas web que contengan

información personal, y por otro lado, establece criterios discriminatorios que salvaguardan la libertad de expresión y el interés público, excluyendo específicamente a los medios de comunicación y a las publicaciones de carácter literario, periodístico o artístico de estas obligaciones, mientras mantiene la posibilidad de preservar información sobre personas con vida pública cuando sea de interés general. Este enfoque matizado, no solo redefine las responsabilidades de los gigantes tecnológicos en la gestión de la información personal, sino que también establece un paradigma legal que busca armonizar los derechos fundamentales en el complejo ecosistema de Internet, sin imponer una censura generalizada y reconociendo la importancia del acceso a la información en una sociedad democrática.

Caso María Belén Rodríguez VS. Google Inc. y Yahoo de Argentina SRL

Otro caso emblemático en materia de responsabilidad de los motores de búsqueda por vulnerar derechos fundamentales, es el caso María Belén Rodríguez VS. Google Inc. Tal como lo señala Curutchet (2020) quien realiza un análisis exhaustivo del mencionado caso, sitúa el aporte como sustento directo en materia de responsabilidad de los motores de búsqueda.

El mencionado caso representa un avance importante en la jurisprudencia argentina respecto al derecho al olvido y la responsabilidad de los motores de búsqueda, sentando precedentes cruciales para la interpretación de los derechos digitales. La demanda, inicialmente interpuesta contra Google Inc. y posteriormente ampliada a Yahoo de Argentina SRL, se fundamentó en el uso no autorizado de la imagen de la demandante y su vinculación con contenido erótico y pornográfico, solicitando el cese de dicho uso y su vinculación a sitios web de naturaleza sexual. El proceso judicial atravesó diversas instancias, generando un debate jurídico profundo sobre la responsabilidad de los intermediarios tecnológicos en la era digital.

Mientras que la sentencia de primera instancia favoreció a la demandante, atribuyendo negligencia culpable a las demandadas por no bloquear contenidos nocivos, la Cámara Nacional de Apelaciones introdujo un giro significativo al encuadrar la responsabilidad de los motores de búsqueda en el ámbito de la responsabilidad subjetiva, descartando la aplicación de responsabilidad objetiva y estableciendo que la culpa surge cuando, ante un reclamo específico, la empresa omite adoptar medidas efectivas para su solución.

Por otro lado, la intervención de la CSJN marcó un punto de inflexión en este caso, al desestimar el recurso de la demandante y hacer lugar parcialmente al de Google Inc., rechazando la demanda en todas sus partes. Fundamentó su decisión en principios que tendrían

un impacto duradero en la jurisprudencia digital argentina: reafirmó que la responsabilidad de los motores de búsqueda debe juzgarse en el ámbito de la responsabilidad subjetiva, estableciendo que los buscadores no tienen una obligación general de monitorear los contenidos que indexan, siendo en principio irresponsables por contenidos que no han creado; y determinó que su responsabilidad solo se activa cuando, habiendo tomado conocimiento efectivo de la ilicitud de un contenido, no actúan diligentemente para su remoción.

La Corte introdujo una distinción crucial donde la notificación del particular afectado es suficiente para generar responsabilidad en el buscador si este no actúa, y otros casos donde se requiere una notificación judicial o administrativa competente para activar dicha responsabilidad.

Esta sentencia establece un marco jurídico sofisticado para abordar los conflictos entre derechos fundamentales en el entorno digital, reconociendo el papel crucial de los motores de búsqueda en el acceso a la información en línea, mientras se esfuerza por proteger los derechos individuales contra posibles abusos. Al hacerlo, la CSJN ha proporcionado una guía significativa para futuros casos relacionados con el derecho al olvido y la responsabilidad de los intermediarios tecnológicos en Argentina, equilibrando cuidadosamente las demandas de la era digital con los principios constitucionales fundamentales.

El caso de Mario Costeja contra Google, que dio origen al reconocimiento del derecho al olvido en el ámbito digital europeo, sentando las bases para un debate global sobre la responsabilidad de los motores de búsqueda en la protección de los datos personales y la privacidad de los individuos en Internet. Sin embargo, mientras este caso se centraba principalmente en la obligación de los buscadores de desindexar información personal bajo ciertas circunstancias, el litigio de María Belén Rodríguez contra Google Inc. y Yahoo de Argentina, resuelto por la CSJN, amplió el alcance de la discusión al abordar específicamente los criterios de responsabilidad de los motores de búsqueda en la vulneración de derechos personales. Este caso latinoamericano, que surgió en un contexto jurídico distinto al europeo, no solo complementó la jurisprudencia internacional sobre el derecho al olvido, sino que también profundizó en la cuestión de hasta qué punto los buscadores pueden ser considerados responsables por el contenido que indexan y muestran en sus resultados, especialmente cuando dicho contenido afecta a los derechos al honor, la imagen y la intimidad de las personas. La transición del caso Costeja al caso Rodríguez ilustra la evolución global del debate sobre la responsabilidad digital, pasando de la mera consideración del derecho a ser olvidado a una

evaluación más compleja de los deberes y límites de los intermediarios tecnológicos en la era de la información.

Análisis de jurisprudencia y resoluciones administrativas nacionales respecto al derecho al olvido y la responsabilidad de motores de búsqueda

Es claro que, en el Perú el derecho al olvido cobra cada vez mayor relevancia, toda vez que nos desenvolvemos dentro de un contexto donde la información personal se difunde y se mantiene en el entorno digital, generando consecuencias directas en los derechos personalísimos de las personas. Si bien es cierto, no existe una regulación explícita en la legislación peruana que aborde de manera directa el derecho al olvido como tal, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03041-2021-PHD/TC delimita este derecho, señalando que debe ser entendido como la facultad que posee todo sujeto para solicitar la eliminación, supresión o retirada de información relacionada con sus datos personales, debido a que, en algunas ocasiones, el nombre suele ser accesible a través de motores de búsqueda siendo disponibles públicamente por un período de tiempo indeterminado.

En la misma línea el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02140-2020-PHD/TC SANTA sitúa a este derecho como una manifestación del derecho a la autodeterminación informativa, toda vez que constituye facultades del ser humano para controlar su información personal. Mismo criterio es defendido por el autor Muñoz-Manchado (2020), quien señala que, el derecho al olvido ingresa a formar parte dentro de los derechos de cuarta generación, aquellos surgidos como consecuencia de la revolución tecnológica; constituyendo así una ramificación del derecho a la autodeterminación informativa por sus características esenciales.

Dicha tesis resulta entendible, ya que, si partimos del nacimiento del derecho al olvido, se debe tener en cuenta que otorga a las personas la capacidad de decidir qué información sobre ellas puede seguir siendo accesible, asegurando que su imagen pública se ajuste a su situación actual y evitando que hechos del pasado que afecten el presente, siendo una expresión tangible del derecho de la autodeterminación informativa.

Ahora bien, si se tiene presente que este derecho nace como consecuencia del entorno digital, es evidente la relación directa existente con los motores de búsqueda. Precisamente la Resolución Directorial N°70-2021-JUS/DGTAIPD emitida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, proporciona un análisis detallado sobre la naturaleza y alcance de las actividades de los motores de búsqueda en relación con el tratamiento de datos

personales. Estableciéndose un marco interpretativo crucial para la comprensión de sus responsabilidades en el contexto del derecho al olvido. Esta resolución reconoce a los motores de búsqueda como herramientas fundamentales que facilitan el acceso de los usuarios de internet a información específica, operando mediante la indexación y organización de enlaces que conducen a páginas web que contienen los términos buscados.

Asimismo, también argumenta que las operaciones realizadas por los gestores de motores de búsqueda constituyen inequívocamente un tratamiento de datos personales según lo definido por la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), siendo crucial señalar que el motor de búsqueda es el responsable por el tratamiento de datos, ya que es quien define los fines y medios de dicho tratamiento. Esta designación de responsabilidad se fundamenta en el reconocimiento del impacto significativo que los buscadores pueden tener sobre los derechos fundamentales a la privacidad y la protección de datos personales.

Sin duda alguna, esta resolución administrativa establece un precedente significativo al delinear la responsabilidad de los motores de búsqueda en casos de vulneración del derecho al olvido, permitiendo que los titulares de datos personales puedan dirigirse directamente a los motores de búsqueda para solicitar la tutela de sus derechos de cancelación u oposición.

Algunos autores nacionales coinciden con este criterio desarrollado por la ANPD, como por ejemplo Cochachin (2020) y Fujimura (2018) quienes señalan que, dada la naturaleza del motor de búsqueda es claro que realiza tratamiento de datos personales, siendo viable la opción de ser responsabilizados cuando vulneran el derecho al olvido. Sin embargo, al igual que Chupillón y Vallejos (2018), es cierto también que existe una limitación en la conceptualización y aplicación de este derecho dentro del marco jurídico nacional, lo que genera un vacío relevante en la protección de los derechos digitales de los ciudadanos peruanos, quienes se encuentran cada vez más expuestos a los riesgos asociados con la perpetuación de información personal en el entorno digital.

Es claro entonces que, en el Perú, el concepto del derecho al olvido no ha sido desarrollado de manera exhaustiva en la doctrina jurídica peruana, lo cual se ve agravado por el escaso desarrollo jurisprudencial en esta materia. Si bien es cierto, el Tribunal Constitucional ha reconocido este derecho, sin embargo, se evidencia una carencia de criterios específicos para su aplicación y en la vaguedad de los límites de su alcance frente a otros derechos fundamentales. Esta ambigüedad conceptual y práctica crea un escenario de incertidumbre jurídica, la misma que afecta tanto a los titulares de los datos personales, como a los

responsables del tratamiento de dicha información.

Presupuestos jurídicos a considerar a la luz del derecho comparado

Ahora, habiéndose planteado el panorama actual en el Perú, es necesario establecer los presupuestos jurídicos que sustentan la responsabilidad de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido. Para ello, primero se debe precisar que la responsabilidad atribuible a los intermediarios de internet es de tipo subjetiva, toda vez que, tal y como señala Fernandez (2017), se basa en la conducta del autor, quien debe actuar con prudencia para evitar causar daños a terceros, de manera que, si actúa de manera negligente o insuficiente, es responsable de reparar el daño causado.

Partiendo de ello, el derecho comparado, específicamente el caso María Belén Rodríguez VS. Google Inc. y Yahoo de Argentina SRL, plantea un análisis complejo respecto a la implicancia de los motores de búsqueda dentro del ámbito digital, así mismo, deja sentado que estos buscadores responden subjetivamente por vulnerar el ejercicio del derecho al olvido. Respecto a la responsabilidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, estableció presupuestos que fundamentan la responsabilidad de los intermediarios de internet, los cuales se basan en que este tenga “efectivo conocimiento” del contenido ilícito, es decir, cuando se toma conciencia de que un contenido indexado y vinculado a su plataforma es ilícito y causa un daño individualizado; y el segundo de ellos responde al “actuar negligente” del motor de búsqueda, es decir, debe proceder de manera diligente para bloquear o eliminar dicho contenido. En otras palabras, si bien se ha planteado que los motores de búsqueda no serían responsables por el contenido publicado por terceros dentro de sus plataformas, esta "ajenidad" se pierde cuando, al estar consciente de la ilicitud, omite actuar para evitar el daño.

En esa línea, Rey (2019), al realizar un análisis de este caso, establece que, para establecer este conocimiento efectivo, es necesario distinguir entre tipos de contenido ilícito. Existen casos en los que la ilicitud del contenido es clara y no requiere mayor análisis, como en los casos de pornografía infantil, incitaciones a la violencia o violaciones evidentes a la privacidad. En estos casos, el motor de búsqueda debe actuar de inmediato una vez informado, sin requerir intervención judicial o administrativa. Por otro lado, cuando el contenido es dudoso o requiere esclarecimiento de los hechos, se requiere una resolución judicial o administrativa que determine la ilicitud.

En ese sentido, del análisis efectuado por este autor, se obtiene que, existe una conducta

antijurídica latente por parte del motor de búsqueda, cuando omite actuar frente a un conocimiento efectivo y verificable de un daño directo a un titular de datos personales. Esta conducta se configura si, pese a conocer la ilicitud de un enlace que afecta el derecho al olvido de una persona, el buscador no adopta las medidas necesarias para suprimirlo. En ausencia de una normativa específica, el Derecho Comparado propone que en los casos evidentes de ilicitud debe bastar la notificación fehaciente del damnificado, mientras que en los casos que requieren interpretación se debe acudir a las autoridades competentes.

De los resultados obtenidos al verificar los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, así como de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, se determina que en el Perú existe una falta de normativa específica para abordar la responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido, lo que obliga a recurrir al derecho comparado para obtener criterios orientadores. La ausencia de regulación nacional, así como análisis profundos por parte de los operadores jurídicos deja vacíos en cuanto a las responsabilidades y límites de los buscadores, especialmente en temas de conocimiento efectivo de ilicitud y los requisitos necesarios para su actuación diligente. Modelos de regulación en otros países, como los establecidos en jurisprudencias internacionales, pueden ofrecer un marco de referencia útil, permitiendo adaptar las obligaciones de los motores de búsqueda y aclarar las circunstancias bajo las cuales deben intervenir para proteger los derechos de las personas afectadas. Incorporar estos criterios comparados ayudaría a dotar de mayor seguridad jurídica a quienes buscan ejercer su derecho al olvido, estableciendo así un estándar de diligencia que oriente la actuación de los motores de búsqueda en el país.

Mecanismo de protección del derecho al olvido

Del análisis efectuado se establece que el derecho al olvido surge como una manifestación del derecho a la autodeterminación informativa, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03041-2021-PHD/TC. Planteado ello, es necesario bosquejar el mecanismo de protección de este derecho, en esa línea Chupillón y Vallejos (2018) son firmes al dilucidar que el derecho al olvido al relacionarse con la autodeterminación informativa y la protección de datos personales, es dable a que encuentre su mecanismo de protección en el proceso constitucional de hábeas data, así como el procedimiento administrativo trilateral.

Respecto de ello, la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), en la sexta disposición complementaria, permite optar por ambas, sin exigir el agotamiento de la vía administrativa

antes de acudir al hábeas data. Sin embargo, tal y como lo señalan Chupillón y Vallejos (2018) debido a la carga procesal en el sistema judicial, el procedimiento trilateral resulta una alternativa más rápida y eficiente para la tutela del derecho al olvido, ya que se basa en un proceso administrativo especializado que permite responder con mayor celeridad a los reclamos de protección de información personal.

El procedimiento trilateral de tutela facilita el acceso a la protección de datos, siendo un proceso más simple y ágil. Este mecanismo comienza con una solicitud presentada directamente al responsable del banco de datos, quien debe responder en un plazo específico, siendo el caso de no obtener respuesta en el plazo estipulado, el reclamante puede considerar su solicitud como denegada. Para ello, la Autoridad Nacional de Protección de Datos es la encargada de supervisar este procedimiento, lo que garantiza una respuesta más rápida y específica para quienes buscan ejercer su derecho al olvido en el Perú.

Conclusiones

El derecho al olvido se ha convertido en una herramienta esencial para proteger la privacidad, intimidad y el desarrollo de la personalidad en el entorno digital, otorgando a las personas la facultad de solicitar la eliminación o bloqueo de información obsoleta, irrelevante o perjudicial en los resultados de búsqueda. Estos resultados, se generan dentro de los motores o intermediarios de internet, los cuales son piezas claves en el tratamiento y difusión de datos personales en línea. De modo que, ejercen un papel crucial en la implementación de este derecho, toda vez que, se les puede exigir y demandar una responsabilidad subjetiva por su vulneración, debiendo analizarse su actuar frente al conocimiento de hechos lesivos hacía titulares de datos personales.

La evolución del debate sobre el derecho al olvido y la responsabilidad de los motores de búsqueda en el entorno digital ha experimentado una notable transformación a nivel global. Partiendo del caso pionero de Mario Costeja en Europa en el año 2014, el cual estableció el precedente del derecho a la desindexación de información personal; se observa una expansión del discurso jurídico en el litigio de María Belén Rodríguez en Argentina. La transición entre estos dos casos emblemáticos refleja un cambio de paradigma en la concepción de la responsabilidad digital, evolucionando desde la mera consideración del derecho a ser olvidado hacía un análisis más complejo de las obligaciones y limitaciones de los intermediarios tecnológicos. Esta progresión jurisprudencial ha enriquecido el debate internacional, poniendo

de manifiesto la necesidad de equilibrar la protección de los derechos individuales con el papel fundamental de los motores de búsqueda en la sociedad de la información.

En el contexto peruano, el derecho al olvido se encuentra en una etapa incipiente de desarrollo, caracterizada por una notable escasez de fundamentos doctrinarios y precedentes jurídicos. Aunque el Tribunal Constitucional ha reconocido su existencia, la falta de criterios claros para su aplicación y la indefinición de sus límites frente a otros derechos fundamentales generan un panorama de inseguridad jurídica. Esta situación ambigua afecta tanto a los individuos que buscan proteger sus datos personales como a las entidades responsables de su manejo, evidenciando la urgente necesidad de establecer criterios claros y precisos respecto a la materia.

Los motores de búsqueda en Perú deben asumir una responsabilidad subjetiva frente al derecho al olvido. En ese sentido, los presupuestos que fundamentan dicha responsabilidad son, que el motor de búsqueda haya tomado efectivo conocimiento de la ilicitud del contenido que afecta derechos del titular de datos, y a pesar de ello, no haya adoptado las acciones debidas para rectificar dicha situación lesiva. Se presenta entonces, que el derecho al olvido cumple una función protectora, siendo que, el mecanismo viable para su aplicación sería mediante la acción trilateral de tutela a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, toda vez que, posibilita una protección más ágil y efectiva del derecho.

Recomendaciones

A los legisladores, se recomienda desarrollar e implementar una legislación específica que regule de manera explícita el derecho al olvido en el entorno digital peruano. Esta normativa debe establecer claramente los presupuestos que fundamentan la responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda, debiendo considerar la experiencia del derecho comparado adaptándolos al contexto jurídico peruano.

A los miembros de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) implementar criterios específicos para determinar la responsabilidad de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido, estableciendo pautas claras sobre cuándo existe conocimiento efectivo de contenido ilícito y qué constituye una actuación diligente por parte del buscador. Además, se sugiere optimizar el procedimiento trilateral como vía principal de protección, mediante el establecimiento de plazos más eficientes y criterios uniformes de

resolución, lo que permitirá una tutela más efectiva del derecho al olvido en el entorno digital peruano.

A los magistrados de Tribunal constitucional, se recomienda establecer precedentes jurisprudenciales claros y específicos que definan los criterios de aplicación del derecho al olvido en contextos digitales, estableciendo parámetros precisos para determinar cuándo se activa la responsabilidad de los motores de búsqueda. Es crucial que desarrollen una doctrina constitucional que equilibre adecuadamente el derecho al olvido con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión y el acceso a la información.

Referencias

- Alfaro, R. (2017). *Responsabilidad de los prestadores de servicios de internet: El caso Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/daños y perjuicios (Argentina)*. [AFET para obtener el grado de Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías, Universidad de Chile] <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151063/Responsabilidad-de-los-prestadores-de-servicios-de-internet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, J. (2021). *Capítulo IV. Tipos, alcance y diseños de investigación*. <https://blogs.ugto.mx/mdued/wp-content/uploads/sites/66/2022/10/Tipos-alcances-y-disenos-de-investigacion-paginas-66-79.pdf>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. *Universidad de Lima*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3a. ed.). Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Botero Marino, C., Guzmán Duque, F., Jaramillo Otoyá, S. y Gómez Upegui, S. (2017). *El derecho a la libertad de expresión*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf>
- Código Civil [CC]. Decreto Legislativo N°295. 14 de noviembre de 1984 (Perú).

- Chupillón, A. & Vallejos, L. (2018). *Análisis Doctrinal del Llamado Derecho al Olvido dentro del Ambito Jurídico Tutelar Peruano de Protección de Datos Personales: Derechos Arco* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio del Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1551/1/TL_ChupillonMonsalveAnaVallejosHuamanLilibet.pdf
- Cochachin, M. (2020). *Derecho al olvido como solución al conflicto entre la libertad de información y el derecho de protección de datos personales en el Perú* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4812/T033_70188779_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual de la relatoría para la libertad de expresión. Capítulo III. 30 de diciembre del 2009.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet. Art. 02°. 01 de junio del 2011.
- Curutchet, L. (2020). *El derecho de autor y las nuevas tecnologías: responsabilidad de los intermediarios por las infracciones a los derechos de autor en internet. Cambio de paradigma bajo la nueva directiva europea* [Tesis de Maestría, Universidad de San Andrés]. <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/18353/1/%5bP%5d%5bW%5d%20M.%20Der.%20Curutchet%2c%20Lucia.pdf>
- Constitución Política del Perú [CPP]. Art. 02° inc. 06. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Del Fierro Acevedo, C. (2018). *Derecho al olvido ante los servicios de búsqueda en internet* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151455/Derecho-al-olvido-ante-los-servicios-de-b%3BASqueda-en-Internet.pdf?sequence=1>
- De la Lama Zubirán, P., de la Lama Zubirán, M., & de la Lama García, A. (2022). Los instrumentos de la investigación científica. *Horizonte de la Ciencia*, 12(22), 189-202. <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.403>

- Díaz Colchado, J. (2019). Olvido digital vs. verdad: el impacto del derecho al olvido digital en la preservación en internet de la memoria histórica sobre violaciones a derechos humanos y actos de corrupción. *Pensamiento Constitucional*, 24(1), 27-47. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/22670>
- Directiva 96/45/CE del parlamento europeo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. 25 de octubre de 1995. Recuperada de: <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Directiva-95-46-CE.pdf>
- Espinosa Anaya, A. (2017). *El derecho al olvido online a la luz de los principios de mera transmisión y neutralidad en la red*. [Tesis de Maestría, Universidad Carlos III de Madrid]. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/ccae3aa8-fbae-4f2a-ba3c-ce1beda67f46/content>
- Fernández Avilés, I. y Rodríguez Camarena, C. S. (2019). El derecho a la información y el derecho de la información. *Bibliotecas. Anuarios de Investigación*, 15(3), 383-394.
- Franco García, D. y Quintanilla Perea, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho - PUCP*, (84), 271-414. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- Fernández Fernández, A. (2017). *La responsabilidad civil subjetiva*. Facultad de Derecho UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/10.pdf>
- Fujimura Martínez, J. (2018). *Derecho al Olvido en el Perú. Análisis de su aplicación y la responsabilidad de los motores de búsqueda* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2008/TFD_FUJIMUR_A_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, F. (2022), El derecho al olvido y la libertad de información. Comentarios a la STC Exp. N°03041-2021-PHD/TC. *Gaceta Constitucional. Sección Especial*. 178. 23-29.
- Hernández Pérez, J. (2021). *Los intermediarios en Internet: aproximaciones a sus responsabilidades en los derechos de autor, el derecho al olvido y la desinformación*.

Universidad Nacional Autónoma de México. https://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI_UNAM/136/1/11_informacion_d_esinformacion_jonathan_hernandez.pdf

Levano Veliz, P. (2020). *Reconocimiento Constitucional del Derecho al Olvido*. [Tesis para optar el grado de académico de maestro en derecho constitucional, Universidad San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7365/levano_vpe.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley N°29733 del 2011. Ley de Protección de Datos Personales. 03 de julio del 2011. D.O. N°445746.

López García, J. C. (2018). *El derecho al olvido como derecho humano de la era digital*. [Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México] <http://132.248.9.195/ptd2019/marzo/0786916/Index.html>

Manayay Ramírez, B. J. y Tanco Cirilo, M. C. (2021). *El Derecho al Olvido frente a la libertad de información en internet: Caso Peruano*. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte] <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30493/Manayay%20Ramirez%20c%20Beatriz%20Jaqueline%20-%20Tanco%20Cirilo%20c%20Myriam%20Cecilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). *Revista IIPSI*. ISSN: 1560-909 X, 9(1) - 2006. Universidad Nacional Mayor de San Marcos https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

Martínez, V. (2013). *Paradigmas de investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctico-crítica*. https://pics.unison.mx/wpcontent/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf

Mirkousky Oscar, D. (2023). El derecho en la era del internet La responsabilidad civil de los buscadores de internet y el derecho al olvido. *Revista Pensamiento Penal*. (455), 1-37. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/responsabilidad%20ciivil.pdf>

- Muñoz-Machado, J. (2020). El Derecho al Olvido Digital. [Memoria para optar al grado de Doctor]. Universidad Complutense de Madrid. Recuperada de: <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/4e39549a-37a8-42d5-9414-b4d99ab4643c/content>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO (2014). *Fostering freedom online: the role of Internet intermediaries*. UNESCO series on internet freedom. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000231162/PDF/231162eng.pdf.multi>
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. Relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). 27 de abril del 2016. Diario Oficial de la Unión Europea.
- Rey, R. (2019). *Responsabilidad Civil de los Motores de búsqueda y el derecho a la intimidad en el marco del Ordenamiento Jurídico Argentino*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Empresarial Siglo 21]. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17195/REY%20RODRIGO%20OMAS.pdf?sequence=1>
- Tantalean, R. (2016). Tipología de la investigación jurídica. Derecho y Cambio social, ISSN: 2224-4131 [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-Tipologia De Investigaciones Jurídicas-5456267.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-Tipologia%20De%20Investigaciones%20Juridicas-5456267.pdf)
- Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N.º 02140-2020-PHD/TC SANTA. Sala Segunda. 29 de marzo del 2021.
- Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N.º 02839-2021-PHD/TC LIMA; 22 de agosto del 2022.
- Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N.º 02976-2012-PA/TC -AREQUIPA; 05 de septiembre del 2013.
- Valdivia Aguilar, T. G. (2022). Nuevos derechos en el sistema interamericano de derechos humanos: ¿debe importarse el “derecho al olvido” de la Unión Europea? *Anuario*

Mexicano de Derecho Internacional - UNAM, 22(1), 431-476.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/16958/17503>

Ylarri, J. (2022). Internet y derechos fundamentales: La Responsabilidad de los motores de búsqueda. *Centro de información jurídica*, (24), 121-131.
[https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr. Juan Santiago Ylarri Internet y Derechos_29-3.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr._Juan_Santiago_Ylarri_Internet_y_Derechos_29-3.pdf)

Anexos

1. Matriz de consistencia

TALLER DE TITULACIÓN II / SEMESTRE 2024 - II FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	DEMOCRACIA, GOBERNABILIDAD Y GESTIÓN PÚBLICA		
TEMA:	Responsabilidad subjetiva de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido en el Perú		
PROBLEMA:	¿Cuáles deben ser los presupuestos jurídicos que fundamentan la responsabilidad de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido?		
TESISTA: LÓPEZ SAAVEDRA GLORIA		ASESOR: CARLOS HERNÁNDEZ MONTENEGRO	
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:		
1. Responsabilidad subjetiva 2. Motores de búsqueda 3. Derecho al olvido	GENERAL:		
	Establecer los presupuestos que fundamentan la responsabilidad de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido		
	ESPECÍFICOS:		
	Analizar doctrinariamente el derecho al olvido, así como la implicancia de los motores de búsqueda y su responsabilidad por vulneración de este derecho.	Comparar enfoques jurisprudenciales a nivel internacional respecto a la responsabilidad de los motores de búsqueda en la vulneración del derecho al olvido, a través de casos relevantes.	Analizar jurisprudencia y resoluciones administrativas relevantes respecto al derecho al olvido, responsabilidad de motores de búsqueda y su implicancia en la sociedad.
HIPÓTESIS	Si el derecho al olvido es aquel que concretiza el derecho de cancelación y oposición aplicado a los motores de búsqueda, entonces los presupuestos que fundamentan la responsabilidad de los buscadores frente a la vulneración de este derecho son que el motor de búsqueda haya tenido efectivo conocimiento del hecho lesivo y no haya realizado las medidas necesarias para proteger el derecho.		
APORTE	Establecer presupuestos jurídicos que fundamenta la responsabilidad de los motores de búsqueda frente a la vulneración del derecho al olvido.		